

Nº 00159-DPRC/2021

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL PRIMER Y DEL SEXTO ADDENDUM A LOS CONTRATOS DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00006-2021-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	22 de octubre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY PAUL CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar los denominados “Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Sexto Addendum) y “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Primer Addendum), suscritos el 30 de setiembre de 2021 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL).

2. MARCO NORMATIVO

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



3. SOBRE LAS PARTES

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado⁽¹⁾. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural⁽²⁾.

ENTEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)⁽³⁾.

4. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL	04/10/2019	El OSIPTEL aprueba el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Contrato Macroceldas), suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre IPT y ENTEL, mediante el cual se detallan los términos y condiciones para que IPT brinde a ENTEL el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos.
2	Resolución de Gerencia General N° 302-2019-GG/OSIPTEL	05/12/2019	El OSIPTEL aprueba el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Contrato Microceldas), mediante el cual se detallan los términos y condiciones para que IPT brinde a ENTEL el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos.
3	Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL	09/01/2020	OSIPTEL aprueba el Primer Addendum al Contrato Macroceldas.
4	Resolución de Gerencia General N° 073-2021-GG/OSIPTEL	12/03/2021	OSIPTEL aprueba el Segundo Addendum al Contrato Macroceldas.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

² Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.

³ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2016.



5	Resolución de Gerencia General N°196-2021-GG/OSIPTEL	10/06/2021	OSIPTEL aprueba el Tercer, Cuarto y Quinto Addendum al Contrato Macroceldas.
6	Carta IPT-199-LE-21	07/10/2021	IPT remite el Sexto Addendum al Contrato Macroceldas y el Primer Addendum al Contrato Microceldas. Asimismo, solicita la emisión de la aprobación provisional de tales instrumentos contractuales.

5. FACULTAD DEL OSIPTEL PARA EVALUAR CONTRATOS

El numeral 21.2 de las Normas Complementarias establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el OIMR y el OMR que comprendan compromisos y obligaciones que se deriven de la referida norma, constituyen acuerdos de provisión de facilidades de red y deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la referida norma.

Para tal efecto, el artículo 24.1 de las Normas Complementarias establece que el OSIPTEL cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

En tal sentido, con el objeto de determinar la decisión del OSIPTEL respecto de la solicitud de aprobación del Sexto Addendum al Contrato Macroceldas y del Primer Addendum al Contrato Microceldas, en las siguientes subsecciones se evalúan los términos pactados entre las partes.

6. EVALUACIÓN DEL SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO MACROCELDAS

6.1. SOBRE EL APÉNDICE I - SITIOS

Las partes han acordado modificar el numeral 2 del Apéndice I - Sitios del Contrato Macroceldas respecto del número de sitios sobre los cuales se llevará a cabo el despliegue. En relación con los términos establecidos en la última modificación del referido apéndice (Tercer Addendum al Contrato Macroceldas), las partes han considerado conveniente retirar la mención de treinta y dos (32) sitios que iban a ser incluidos a través de órdenes de servicio, manteniendo el listado inicial de veintiséis (26) sitios nuevos. Asimismo, las partes conservan la obligación de informar al OSIPTEL, en un plazo de cinco (5) días hábiles, sobre la modificación del número de sitios nuevos. Las modificaciones realizadas pueden ser visualizadas en la Tabla N° 3.

TABLA N° 3. MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE I - SITIOS

Tercer Addendum al Contrato Macroceldas	Sexto Addendum al Contrato Macroceldas
<p>2. Sitios Nuevos:</p> <p>- ENTEL podrá solicitar el despliegue de Sitios adicionales a la lista de Sitios Existentes del numeral 1 anterior (en adelante, "Sitios Nuevos"), los mismos que serán implementados de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice II – Plan de Despliegue y</p>	<p>2. Sitios Nuevos:</p> <p>ENTEL podrá solicitar el despliegue de Sitios adicionales a la lista de Sitios Existentes del numeral 1 anterior (en adelante, "Sitios Nuevos"), los mismos que serán implementados de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice II – Plan de Despliegue y</p>



Procedimientos, debiendo acordar un cronograma específico para dicho pedido.

- Las Partes han previsto que inicialmente se llevará a cabo el despliegue en cincuenta y ocho (58) Sitios Nuevos, para tal efecto, en el presente documento se incluye el detalle de veintiséis (26) de esos Sitios Nuevos, acordando que los treinta y dos (32) Sitios restantes serán incluidos a través de órdenes de servicio.

26 Sitios Nuevos:

(...)

ENTEL declara que ya realizó la revisión de los veintiséis (26) Sitios Nuevos antes indicados y se encuentra conforme con ellos. Sin embargo, para los treinta y dos (32) Sitios Nuevos que se incluirán a la relación contractual vía órdenes de servicio para completar este primer pedido de Sitios Nuevos, el OIMR remitirá la información de detalle a ENTEL (...).

- Por acuerdo de las Partes, la lista de los Sitios Nuevos puede aumentar y/o disminuir anualmente, para lo cual se debe seguir los procedimientos establecidos en el Apéndice II - Plan de Despliegue y Procedimientos. En todos los casos, la orden de servicio respectiva debe ser firmada de acuerdo con el modelo adjunto en el numeral 1 del Apéndice VIII – Archivos y Formatos, el mismo que deberá contar con su respectivo cronograma de despliegue aplicable a dichos Sitios.

-Las Partes acuerdan que toda aprobación y modificación (incremento/disminución) será comunicada a OSIPTEL dentro de los cinco (5) días hábiles después de la suscripción de la orden de servicio o comunicación de disminución respectiva.

Procedimientos, debiendo acordar un cronograma específico para dicho pedido.

- Las Partes han previsto que inicialmente llevará a cabo el despliegue de veintiséis (26) Sitios Nuevos, los mismos que se detallan a continuación:

(...)

- Por acuerdo de las Partes, la lista de los Sitios Nuevos puede aumentar y/o disminuir anualmente, para lo cual se debe seguir los procedimientos establecidos en el Apéndice II - Plan de Despliegue y Procedimientos. En todos los casos, la orden de servicio respectiva debe ser firmada de acuerdo con el modelo adjunto en el numeral 1 del Apéndice VIII – Archivos y Formatos, el mismo que deberá contar con su respectivo cronograma de despliegue aplicable a dichos Sitios.

- Las Partes acuerdan que toda modificación (incremento/disminución) será comunicada a OSIPTEL dentro de los cinco (5) días hábiles después de la suscripción de la orden de servicio o comunicación de disminución respectiva.

Nota: Cambios en negrita

Por otra parte, las partes han previsto la incorporación de un numeral 3 denominado “Compromiso de Sitios para el año 2021 y 2022” mediante el cual ENTEL se compromete a solicitar para el año 2021 y 2022 la prestación del servicio en una cantidad determinada de sitios. En detalle, al 2021 las partes han presentado un listado de mil ciento treinta (1 130) sitios en los que IPT brindará el servicio a ENTEL. Al ser una cifra acumulada, este valor contempla los sitios que ya fueron solicitados por ENTEL desde la suscripción del Contrato (exceptuando a los sitios canon⁴), así como los requerimientos realizados en virtud de lo establecido en el Contrato Microceldas. Asimismo, al 2022, ENTEL deberá completar un requerimiento total acumulado de mil quinientos (1 500) sitios.

⁴ Sitios solicitados por ENTEL a IPT para el cumplimiento de las obligaciones de despliegue de infraestructura y mejora tecnológica, asumidas en el marco de las disposiciones vinculadas a la determinación del canon por uso del espectro radioeléctrico.



En resumen, los compromisos establecidos por las partes están descritos en la Tabla N° 4:

TABLA N° 4. COMPROMISOS DE SITIOS ACUMULADOS, 2021-2022

Tipo de Sitio	Compromiso 2021	Compromiso 2022
Sitios Existentes	313	-
Sitios Nuevos	58	-
Sitios (Contrato Microceldas)	590	-
Sitios adicionales (incluye OPEN RAN)	169	370
Acumulado 2021-2022	1 130	1 700

Por otra parte, las partes han previsto la inclusión de un numeral 4 denominado “Procedimiento de elección de Sitios Nuevos” con el objeto de establecer el procedimiento de evaluación de los sitios nuevos y su posterior incorporación a la relación contractual mediante órdenes de servicio.

En definitiva, las modificaciones y adiciones evaluadas en la presente subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sean observadas en este extremo.

6.2. SOBRE EL APÉNDICE II - PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS

Las partes han convenido en adicionar el numeral 1.8 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato, estableciendo una nueva obligación para IPT, cuyos términos están resumidos en la Tabla N° 5.

TABLA N° 5. COMPROMISOS DE NOTIFICACIÓN DE ENCENDIDO, 2021-2022

Obligación de IPT	Detalle
Prestación del servicio en los sitios nuevos	IPT se compromete prestar el servicio en la tecnología 3G (u otra que permita contar con el servicio de voz móvil) y 4G.
Compromisos de notificación de encendido	- Al 31 de diciembre de 2021: 1 000 sitios. - Al 31 de diciembre de 2022: 1 300 sitios.
Penalidad por incumplimiento de los compromisos	- Al 31 de diciembre de 2021: S/ 500 000. - Al 31 de diciembre de 2022: S/ 500 000 (solo si Entel requirió 1 500 sitios al 28 de febrero de 2022, o a la fecha límite correspondiente)

Sobre el particular, es preciso indicar que la incorporación de una nueva obligación de IPT ha sido adoptada por mutuo acuerdo de las partes y no se opone a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sea observada en este extremo.

6.3. SOBRE EL APÉNDICE IV – CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes han convenido en modificar el numeral 2.2.1 y el numeral 2.2.2 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato, relativos a los procesos de liquidación y de auditoría de liquidación. De esta manera, respecto de los términos establecidos en el Contrato, las partes han considerado las modificaciones siguientes:

1. Ampliar el plazo para que ENTEL prepare el informe de tráfico y la liquidación de los sitios respecto del consumo de tráfico total que integran el servicio ofrecido por IPT.



2. Establecer un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para ejecutar una revisión detallada de la liquidación, ante una respuesta negativa de IPT al informe entregado por ENTEL, en se identifique diferencias mayores al 2%.
3. Modificar el plazo máximo hasta al 31 de enero de 2022 para que ENTEL tenga implementado un sistema o proceso auditable que permita extraer el total de tráfico cursado por los sitios brindados por IPT.
4. Establecer que, si ENTEL no cuenta con un sistema o proceso implementado al 31 de diciembre de 2022, el proceso de liquidación se llevará a cabo a partir de la información de contadores de IPT, a la que se incluirá un porcentaje adicional basado en la diferencia existente entre los contadores y los CDRs de tráfico.

Las modificaciones realizadas pueden ser visualizadas en la Tabla N° 6.

TABLA N° 6. MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE IV - CONDICIONES ECONÓMICAS

Contrato Macroceldas	Sexto Addendum al Contrato Macroceldas																																																																																								
<p>2.2.1. Proceso de Liquidación</p> <p>Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al final de cada mes, ENTEL preparará el informe de tráfico y la liquidación de los Sitios en cuanto al Consumo de Tráfico Total que integran el Servicio ofrecidos por el OIMR. Este informe será entregado al OIMR por ENTEL, por correo electrónico, para que ENTEL, y el OIMR se encarguen de la liquidación correspondiente dentro del mismo plazo de 15 días calendario. Es potestad del OIMR preparar una factura con tráfico estimado, y la diferencia será ajustada en la facturación del mes siguiente. El informe incluirá los siguientes detalles:</p> <p style="margin-left: 20px;">o Voz:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DÍAS/MES/AÑO</th> <th>CENTRAL</th> <th>LAC</th> <th>ID DE CELDA</th> <th>LOCACION</th> <th>NÚMERO DE CELDAS</th> <th>ORIENTACIÓN DE LA LLAMADA</th> <th>OPERADOR DE ORIGEN</th> <th>OPERADOR DE DESTINO</th> <th>MINUTOS REALES</th> <th>TARIFA</th> <th>MONEDA</th> <th>INGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p style="margin-left: 20px;">o Datos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DÍAS/MES/AÑO</th> <th>CENTRAL</th> <th>LAC</th> <th>ID DE CELDA</th> <th>LOCACION</th> <th>DATOS (MB)</th> <th>TARIFA</th> <th>MONEDA</th> <th>INGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACION	NÚMERO DE CELDAS	ORIENTACIÓN DE LA LLAMADA	OPERADOR DE ORIGEN	OPERADOR DE DESTINO	MINUTOS REALES	TARIFA	MONEDA	INGRESOS														DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACION	DATOS (MB)	TARIFA	MONEDA	INGRESOS										<p>2.2.1. Proceso de Liquidación</p> <p>Dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes al final de cada mes, ENTEL preparará el informe de tráfico y la liquidación de los Sitios en cuanto al Consumo de Tráfico Total que integran el Servicio ofrecidos por el OIMR. Este informe será entregado al OIMR por ENTEL, por correo electrónico, para que ENTEL, y el OIMR se encarguen de la liquidación correspondiente dentro del mismo plazo de 25 días calendario. Es potestad del OIMR preparar una factura con tráfico estimado, y la diferencia será ajustada en la facturación del mes siguiente. El informe incluirá los siguientes detalles:</p> <p style="margin-left: 20px;">o Voz:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DÍAS/MES/AÑO</th> <th>CENTRAL</th> <th>LAC</th> <th>ID DE CELDA</th> <th>LOCACION</th> <th>NÚMERO DE CELDAS</th> <th>OBJETO DE LA LLAMADA</th> <th>OPERADOR DE ORIGEN</th> <th>OPERADOR DE DESTINO</th> <th>MINUTOS REALES</th> <th>TARIFA</th> <th>MONEDA</th> <th>INGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p style="margin-left: 20px;">o Datos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DÍAS/MES/AÑO</th> <th>CENTRAL</th> <th>LAC</th> <th>ID DE CELDA</th> <th>LOCACION</th> <th>DATOS (MB)</th> <th>TARIFA</th> <th>MONEDA</th> <th>INGRESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACION	NÚMERO DE CELDAS	OBJETO DE LA LLAMADA	OPERADOR DE ORIGEN	OPERADOR DE DESTINO	MINUTOS REALES	TARIFA	MONEDA	INGRESOS														DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACION	DATOS (MB)	TARIFA	MONEDA	INGRESOS									
DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACION	NÚMERO DE CELDAS	ORIENTACIÓN DE LA LLAMADA	OPERADOR DE ORIGEN	OPERADOR DE DESTINO	MINUTOS REALES	TARIFA	MONEDA	INGRESOS																																																																													
DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACION	DATOS (MB)	TARIFA	MONEDA	INGRESOS																																																																																	
DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACION	NÚMERO DE CELDAS	OBJETO DE LA LLAMADA	OPERADOR DE ORIGEN	OPERADOR DE DESTINO	MINUTOS REALES	TARIFA	MONEDA	INGRESOS																																																																													
DÍAS/MES/AÑO	CENTRAL	LAC	ID DE CELDA	LOCACION	DATOS (MB)	TARIFA	MONEDA	INGRESOS																																																																																	
<p>El OIMR revisará el informe y emitirá una respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De ser positiva, el OIMR procederá a emitir una confirmación, y de ser el caso emitir la factura respectiva. - De ser negativa, es decir si el OIMR encuentra una diferencia mayor de 2%, se ejecutará una revisión detallada de la liquidación, donde se elegirá al menos 10 celdas aleatoriamente para revisión, y se resolverán las diferencias. El OIMR de ser el caso, puede emitir una factura del monto conforme y la diferencia en disputa se mantendrá pendiente hasta su resolución. <p>El OIMR seguirá las siguientes reglas con el fin de emitir la factura correspondiente y obtener el monto final:</p>	<p>El OIMR revisará el informe y emitirá una respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De ser positiva, el OIMR procederá a emitir una confirmación, y de ser el caso emitir la factura respectiva. - De ser negativa, es decir si el OIMR encuentra una diferencia mayor de 2%, se ejecutará una revisión detallada de la liquidación como máximo en un plazo de sesenta (60) días calendario, donde se elegirá al menos diez (10) celdas aleatoriamente para revisión, y se resolverán las diferencias. El OIMR de ser el caso, puede emitir una factura del monto conforme y la diferencia en disputa se mantendrá pendiente hasta su resolución. <p>El OIMR seguirá las siguientes reglas con el fin de emitir la factura correspondiente y obtener el monto final:</p>																																																																																								



<p>-Factura de voz = minutos de voz x tarifa de voz -Factura de datos = MB de datos x tarifa de datos</p>	<p>- Factura de voz = minutos de voz x tarifa de voz - Factura de datos = MB de datos x tarifa de datos.</p>
<p>2.2.2. Proceso de Auditoría de Liquidación</p> <p>Las partes acuerdan que un mes antes del inicio de la ejecución del Cronograma de Despliegue (es decir, el mes 4) se deberá tener implementado un sistema o proceso auditable que permita extraer el total de tráfico (minutos, megas y CDR), cursado por los Sitios brindados por el OIMR, todo ello el objetivo de asegurar un correcto proceso de liquidación entre ambas partes.</p> <p>Se acuerda que este proceso podrá estar sujeto a auditorias periódicas por parte de OIMR o un tercero independiente, siguiendo lo previsto en la Cláusula 9.6 del presente Contrato.</p>	<p>2.2.2. Proceso de Auditoría de Liquidación</p> <p>Las partes acuerdan que como máximo al 31 de enero de 2022 ENTEL deberá tener implementado un sistema o proceso auditable que permita extraer el total de tráfico (minutos, megas y CDR), cursado por los Sitios brindados por el OIMR, todo ello con el objetivo de asegurar un correcto proceso de liquidación entre ambas partes.</p> <p>Se acuerda que este proceso podrá estar sujeto a auditorias periódicas por parte del OIMR o un tercero independiente, siguiendo lo previsto en la Cláusula 9.6 del presente Contrato.</p> <p>En caso ENTEL no cuente con un sistema o proceso implementado al 31 de diciembre de 2022, el proceso de liquidación se llevará a cabo en base a la información de contadores el OIMR, a la que se incluirá un porcentaje adicional basado en la diferencia existente entre los contadores y CDRs de tráfico. Para determinar dicho porcentaje el OIMR tomará de referencia la proporción de contadores y CDRs que tenga con otro MNO, información que deberá ser compartida con ENTEL para su revisión.</p>

Nota: Cambios en negrita

Es preciso indicar que las modificaciones descritas en la presente subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sean observadas. Por el contrario, el Contrato cumple con el requisito exigido por el literal f) del numeral 14.1 del artículo 14⁵ y el artículo 19⁶ de las Normas Complementarias, en cuanto al establecimiento de los procedimientos de liquidación y conciliación de tráfico.

⁵ **“Artículo 14.- Inclusión de las condiciones económicas en las relaciones de provisión de facilidades de red.**

14.1 El contrato de provisión de facilidades de red especifica las condiciones económicas a ser aplicables, lo que incluye:

- (...)
f) el procedimiento de liquidación y pago de los mismos, y
(...)”

⁶ **“Artículo 19.- Liquidación del cargo.**

19.1 En aquellos casos en que el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red acuerden cargos por tipo y/o unidades de tráfico; para efectos de la liquidación, facturación y pago del mismo, el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural registran los tipos y/o unidades de tráfico acordados con un nivel de detalle que permita identificar su uso efectivo.

19.2 Para la liquidación, facturación y pago del cargo acordado según el numeral precedente, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red establecen un mecanismo que incluya como mínimo el período de liquidación, el procedimiento de conciliación de los tráficos, el mecanismo para solución de las discrepancias en los tráficos, el plazo para la emisión de las facturas y las fechas de pago de las mismas.



Por otra parte, mediante la incorporación del numeral 5 al Apéndice IV - Condiciones Económicas del Contrato, las partes han acordado las condiciones de adquisición de los paquetes de tráfico para el año 2021 y 2022, a ser consumidos de forma indistinta en el marco del Contrato Macroceldas o del Contrato Microceldas. Los términos pactados se encuentran resumidos en la Tabla N° 7.

TABLA N° 7. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES

Tipo de Sitio	2021	2022
Valor del paquete (sin IGV)	- S/ 3 970 000	- S/ 15 000 000
Composición del paquete (en millones)	- Minutos de voz: 86,24 - Megabytes: 2 131	- Minutos de voz: 110 - Megabytes: 8 600
Tarifas implícitas (sin IGV)	- Por Minuto de voz: S/ 0,00527 - Por Megabyte: S/ 0,00165	- Por Minuto de voz: S/ 0,00527 - Por Megabyte: S/ 0,00168
Facturación y forma de pago	- 4 armadas de S/ 992 500, sin IGV, cada una, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre. - ENTEL deberá realizar el pago del valor del paquete contratado aun cuando el valor del tráfico total cursado durante los cuatro meses no supere S/ 3 970 000.	- Pagos mensuales del valor tráfico consumido, aplicando las tarifas implícitas o promocionales, según corresponda. - ENTEL deberá realizar el pago del valor del paquete contratado aun cuando el valor del tráfico total cursado durante el año no supere S/ 15 000 000.
Promoción por consecución de metas de consumo	Si ENTEL consume la totalidad del paquete antes del término del año 2021, recibirá una bonificación del 35% en el consumo adicional de datos sobre el total de datos consumidos durante todo el año, la cual estará disponible hasta el 31/12/2021.	- ENTEL podrá consumir hasta 30,7 millones de minutos y 6 135 millones de Megabytes por una suma de S/ 7 500 000. - Las tarifas promocionales asociadas son de S/ 0,00395 por minuto y S/ 0,00120 por Megabyte. - Si ENTEL consume tráfico por un valor de S/22 000 000 antes del término del año 2022, recibirá una bonificación que permita que cuente con hasta 33% de minutos y 23% de megabytes adicionales a la cantidad de tráfico cursado, la cual estará disponible hasta el 31/12/2022. - Las tarifas promocionales serán aplicables al tráfico que exceda a las bonificaciones señaladas; sin embargo, IPT solo permitirá hasta un 43% de minutos de voz y 33% de megabytes de datos adicionales a la cantidad de tráfico cursado, después del cual partes acordarán nuevas condiciones.
Requisitos para acceder o no a las condiciones tarifarias de los paquetes contratados	No determinados	Si no se concreta la solicitud de la cantidad de sitios prevista en el Apéndice I para el año 2022 (Compromiso 2022) por causa imputable a ENTEL, se dejarán de aplicar las condiciones previstas en el paquete de tráfico de dicho año, siendo aplicable las tarifas previstas en el numeral 4 del Apéndice IV - Condiciones Económicas.

19.3 El Operador Móvil con Red tiene el derecho de contar con toda la información detallada que le permita tener certeza respecto del monto a pagar. En aquellos casos en que el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red acuerden cargos por tipo y/o unidades de tráfico, el Operador Móvil de Red tiene la obligación de proporcionar dicha información.”

En adición a las disposiciones indicadas en la Tabla N° 7, las partes han establecido que, para el periodo comprendido entre enero a diciembre 2023, se aplicará la tarifa promocional de S/ 0,00395 por minuto de voz y S/ 0,00120 por megabyte de datos, siempre y cuando ENTEL consuma un volumen de tráfico mayor o igual a un monto de S/ 22 500 000 valorizado con las tarifas del año 2022.

En caso, que no se cumpla con esta condición, las partes han previsto que se establecerá como tarifa la mayor de las siguientes dos opciones:

- (i) El cociente entre la mitad del monto pagado por ENTEL durante el año 2022 y el tráfico cursado durante el segundo semestre de 2022.
- (ii) El promedio ponderado del año 2022 resultante de los paquetes de tráfico y tráfico promocional adicional y tarifas otorgadas en el año 2022.

Cabe indicar que el artículo 14.1 de las Normas Complementarias establece que el contrato de provisión de facilidades de red debe especificar las condiciones económicas a ser aplicables, lo que incluye, entre otros: (i) los cargos acordados entre el OIMR y el OMR, (ii) su estructura (precio lineal, precio en dos partes, precio por bloques con descuentos, entre otros) y (iii) su unidad de cobro (por unidad de tráfico cursado, por unidad de infraestructura provista, monto fijo periódico, entre otros).

En el presente caso, las partes han establecido condiciones económicas que combinan diversas estructuras/unidades de cobro y que se encuentran sujetas al cumplimiento de metas de consumo y de otros compromisos asumidos en el marco del Contrato Macrocelas.

Adicionalmente, las partes han acordado condiciones particulares aplicables al sitio Mollebamba en la medida que este cuenta con características técnicas de diseño, capacidad y comportamiento de tráfico particulares que han motivado a las partes a pactar condiciones económicas específicas⁷. En detalle, las partes han convenido que ENTEL pagará a IPT una suma de S/ 256 608 por el período de tres (3) años, exclusivamente para la prestación del servicio en dicho sitio, cuyo monto será pagado en treinta y seis (36) cuotas de S/ 7 128 sin IGV.

Del mismo modo, las partes han acordado que el tráfico consumido en los paquetes incluyen tanto a los sitios establecidos en el Contrato Macrocelas como los sitios del Contrato Microcelas, precisando que no se encontrarán incluidos los tráficos cursados por: (i) los sitios canon, cuyas condiciones son las establecidas en el Apéndice X del Contrato Macrocelas, (ii) el servicio que se brinde a ENTEL vinculado a compromisos con el Estado Peruano con características similares a los sitios canon, si los hubiera, y (iii) el servicio que se brinde para el sitio Mollebamba, u otros acuerdos específicos en los que se pacte la exclusión de algún sitio del paquete de tráfico.

De acuerdo a los expuesto, las condiciones económicas analizadas en esta subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no corresponde que sean observadas en

⁷ Por ejemplo, las partes señala que es un sitio existente y operado previamente por el OIMR, en el que se ha efectuado una optimización de hardware RAN y transporte. Además, este sitio atiende a una zona en particular de alto tránsito cercana a un campamento minero.



este extremo, en la medida que no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias.

6.4. SOBRE EL APÉNDICE V - ACUERDOS DE NIVELES DEL SERVICIO

Las partes han acordado la adición de un último párrafo al apartado (iii) del acápite 1, del Literal A, referido a la disponibilidad de información a través de servidores virtuales, de acuerdo con los siguientes términos:

"I. PROCESO SLA

(...)

A. SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios

(...)

(iii) Disponibilidad de información a través de servidores virtuales:

(...)

Como parte de su proceso operativo el OIMR se compromete a reprocesar y enviar cada semana los contadores de todos los Sitios que se encuentran On Air para minimizar la ausencia de contadores. Dentro del mes en evaluación, las partes acuerdan que cada Sitio puede tener como máximo un 5% de contadores en blanco a la semana (considerando las horas de 06:00 am a 11:00 pm) incluso luego del reproceso, los cuales no serán considerados para el cálculo de disponibilidad del Sitio y por tecnología. El análisis de los resultados se verá con una frecuencia mensual y con el plazo máximo de quince (15) días calendario luego de finalizado el mes en evaluación. Si el OIMR supera el umbral del 5% por ausencia de contadores, la disponibilidad del Servicio prestado durante la semana en el horario de 06:00 am a 11:00 pm, será sustentada con la presentación mensual de un informe donde conste la correlación de la ausencia de información y su respectiva alarma. En caso se confirme que el Sitio efectivamente estuvo fuera de Servicio según las alarmas reportadas, las Partes acuerdan que ENTEL completará con cero (0) el contador por la ausencia del Servicio para ese periodo de tiempo. En caso contrario, dicho contador no deberá ser considerado para el cálculo de disponibilidad. En caso el OIMR no presente la información de disponibilidad del Sitio, conforme a lo antes señalado (incluyendo informe de alarmas o el reproceso semanal), y no pueda sustentar la disponibilidad del Servicio, ENTEL completará los contadores por encima del umbral de 5% con cero (0)."

Asimismo, las Partes han acordado la modificación del Literal D del numeral I (Procesos SLA), así como el literal A del numeral III. Al respecto, en relación con los términos inicialmente establecidos en el Contrato Macroceldas, las partes han considerado conveniente pactar sobre lo siguiente:

1. Modificar la fórmula de cálculo del indicador Disponibilidad del Servicio a efectos de considerar la ocurrencia del supuesto establecido en el último párrafo del apartado (iii) del Literal A. Cabe indicar que este último párrafo también es objeto de incorporación al Contrato Macroceldas.
2. Establecer que, si el servicio no cumple con el umbral de disponibilidad pactado entre las partes o con el indicador establecido en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones durante dos meses consecutivos o tres meses alternados durante el periodo de doce meses, imputables a IPT, aplicará lo regulado para el incumplimiento crónico de KPI, así como la penalidad señalada en el numeral III del Apéndice V, en caso de trate de los 313 sitios existentes. Es preciso señalar que esta penalidad también es objeto de inclusión al Contrato Macroceldas.



3. Establecer que, para el caso de sitios urbanos declarados con cobertura, además de la penalidad aplicable por incumplimiento crónico de KPI, IPT deberá asumir la retribución que corresponda en caso OSIPTEL y/o el MTC imponga una sanción a ENTEL como consecuencia del incumplimiento del IPT.
4. Establecer que el inicio de la medición para determinar la existencia de un incumplimiento crónico de KPI será llevado a cabo a partir de los resultados del mes de agosto de 2021 en adelante.
5. Determinar que la penalidad que sea impuesta a ENTEL aplicará únicamente para los 313 sitios existentes, en cualquier supuesto del Contrato Macroceldas.

Las modificaciones realizadas por las partes pueden ser visualizadas en la Tabla N° 8.

TABLA N° 8. APÉNDICE V - ACUERDOS DE NIVELES DEL SERVICIO

Contrato Macroceldas	Sexto Addendum al Contrato Macroceldas
<p><i>D. Disponibilidad del Servicio por Sitio</i> <i>(i) Disponibilidad del Sitio: El OIMR se obliga a mantener una Disponibilidad del Servicio por cada Sitio, igual o mayor al noventa por ciento (90%), el mismo que será evaluado de forma mensual, de acuerdo a la siguiente fórmula:</i></p> <p>Disponibilidad = 100% - (segundos de indisponibilidad/segundos totales del mes)</p> <p><i>No será considerado dentro del periodo de indisponibilidad el horario correspondiente a la ventana de mantenimiento de 00:00 horas hasta las 06:00.</i></p> <p><i>En el caso que, ENTEL declare cobertura en un Centro Poblado como consecuencia de la aceptación de un Sitios Urbano, siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2 de este apéndice "Declaración de Cobertura", el OIMR deberá cumplir con los parámetros del indicador Disponibilidad del Servicio, establecido en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 123-2014-CD-OSIPTEL (en adelante el "Reglamento de Calidad"). Para el cumplimiento de dichos parámetros, se consideran todos los Sitios Urbanos utilizados para declarar cobertura por departamento y por servicio.</i></p> <p><i>En caso que, el Servicio no cumpla con el umbral de disponibilidad indicado, (a) durante dos (02) meses consecutivos, o, (b) tres (03) meses alternados durante</i></p>	<p><i>D. Disponibilidad del Servicio por Sitio</i> <i>(i) Disponibilidad del Sitio: El OIMR se obliga a mantener una Disponibilidad del Servicio por cada Sitio, igual o mayor al noventa por ciento (90%), el mismo que será evaluado de forma mensual, de acuerdo a la siguiente fórmula:</i></p> <p>Disponibilidad = 100% - (segundos de indisponibilidad + segundos de contadores faltantes (*)/segundos totales del mes)</p> <p>(*) Aplicable cuando ocurra el supuesto establecido en el último párrafo del apartado (iii) del Literal A de este mismo acápite 1.</p> <p><i>No será considerado dentro del periodo de indisponibilidad el horario correspondiente a la ventana de mantenimiento de 00:00 horas hasta las 06:00.</i></p> <p><i>En el caso que, ENTEL declare cobertura en un Centro Poblado como consecuencia de la aceptación de un Sitio Urbano, siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2 de este apéndice "Declaración de Cobertura", el OIMR deberá cumplir con los parámetros del indicador Disponibilidad del Servicio, establecido en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 123- 2014-CD-OSIPTEL (en adelante el "Reglamento de Calidad"). Para el cumplimiento de dichos parámetros, se consideran todos los Sitios Urbanos utilizados para declarar cobertura por departamento y por servicio.</i></p> <p><i>En caso que, el Servicio no cumpla con el umbral de disponibilidad pactado entre las Partes, o el indicador establecido en el Reglamento de Calidad en caso</i></p>



el periodo de doce (12) meses, imputables al OIMR, aplicará la penalidad señalada en el numeral II de este Apéndice V, es decir, el OIMR deberá retribuir a ENTEL el Valor por Sitio que se encuentra detallado en el Apéndice IV por cada Sitio afectado, sin perjuicio de la retribución que corresponda en caso OSIPTEL y/o el Ministerio imponga una sanción a ENTEL como consecuencia del incumplimiento del OIMR.

(...)

corresponda, (a) durante dos (02) meses consecutivos, o, (b) tres (03) meses alternados durante el periodo de doce (12) meses, imputables al OIMR, aplicará lo regulado para el Incumplimiento Crónico de KPI's, así como la penalidad señalada en el numeral III de este Apéndice V, en caso de trate de los 313 Sitios Existentes

Sin embargo, para el caso de Sitios Urbanos Declarados con Cobertura, además de la penalidad aplicable por Incumplimiento Crónico de KPI, el OIMR deberá asumir la retribución que corresponda en caso OSIPTEL y/o el MTC imponga una sanción a ENTEL como consecuencia del incumplimiento del OIMR.

(...)

III. PENALIDADES

A. Penalidad por Incumplimiento de KPI's

Las partes acuerdan que aplicarán las siguientes penalidades por Sitio, cuando exista un "Incumplimiento Crónico de KPI", el mismo que se define como incumplimiento de los KPI's referidos a Throughput, Disponibilidad del Servicio, y/o Accesibilidad por Sitio. Si el incumplimiento del SLA de al menos uno de los tres (3) KPI's antes referidos, es de responsabilidad del OIMR de manera crónica, es decir, incumplimiento del mismo KPI, en la misma tecnología (a) durante 02 meses consecutivos, o, (b) por tres (03) meses alternados durante un período de doce (12) meses por Sitio.

Cuando un Sitio sea afectado por un Incumplimiento Crónico de KPI's, ENTEL cursará una notificación al OIMR informando de tal hecho, para que el OIMR implemente y ejecute un plan de mejora para el caso observado, en los próximos treinta (30) días calendario, salvo se señale un plazo diferente en el plan de mejora.

En caso, luego de la ejecución del plan de mejora no se logre subsanar el problema presentado, ENTEL tendrá la posibilidad de cancelar el Sitio observado, conforme a lo establecido en la cláusula décimoquinta del Contrato.

En caso ENTEL opte por la cancelación del Sitio, además, tendrá derecho a la siguiente penalidad:

Penalidad = Valor por Sitio x (1-El tiempo transcurrido desde la aceptación del Sitio/5)

III. PENALIDADES

A. Penalidad por Incumplimiento de KPI's

Las partes acuerdan que aplicarán las siguientes penalidades por Sitio, cuando exista un "Incumplimiento Crónico de KPI", el mismo que se define como incumplimiento de los KPI's referidos a Throughput, Disponibilidad del Servicio, y/o Accesibilidad por Sitio. Si el incumplimiento del SLA de al menos uno de los tres (3) KPI's antes referidos, es de responsabilidad del OIMR de manera crónica, es decir, incumplimiento del mismo KPI, en la misma tecnología (a) durante 02 meses consecutivos, o, (b) por tres (03) meses alternados durante un período de doce (12) meses por Sitio.

Cuando un Sitio sea afectado por un Incumplimiento Crónico de KPI's, ENTEL cursará una notificación al OIMR informando de tal hecho, para que el OIMR implemente y ejecute un plan de mejora para el caso observado, en los próximos treinta (30) días calendario, salvo se señale un plazo diferente en el plan de mejora.

En caso, luego de la ejecución del plan de mejora no se logre subsanar el problema presentado, ENTEL tendrá la posibilidad de cancelar el Sitio observado, conforme a lo establecido en la cláusula décimoquinta del Contrato. **Las Partes acuerdan que el inicio de la medición para determinar la existencia de un Incumplimiento Crónico de KPI será llevado a cabo a partir de los resultados del mes de agosto de 2021 en adelante.**

En caso ENTEL opte por la cancelación del Sitio, además, tendrá derecho a la siguiente penalidad, **la cual en cualquier supuesto del Contrato aplicará únicamente para los 313 Sitios Existentes:**

Penalidad = Valor por Sitio x (1-El tiempo transcurrido desde la aceptación del Sitio/5)



“El tiempo transcurrido desde la aceptación del Sitio” deberá medirse en periodos anuales.

Entel empleará el Valor retribuido en tráfico (minutos y megas) en los Sitios efectivamente operados por el OIMR.

Nota: Cambios en negrita

Es preciso indicar que las condiciones descritas en esta subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias, por lo que no corresponde que sean observada en este extremo.

7. EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO MICROCELDAS

Con el objeto de determinar la decisión del OSIPTTEL respecto de la solicitud de aprobación del Primer Addendum al Contrato Microceldas, en las siguientes subsecciones se evalúan los términos pactados entre las partes.

7.1. SOBRE EL APÉNDICE II - PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS

Las partes han acordado incorporar y modificar diversos artículos del Apéndice II - Plan de Despliegue y Procedimientos. Al respecto, la Tabla N° 9 resume los principales acuerdos alcanzados por las partes, algunos de los cuales replican los pactos establecidos en el Contrato Macroceladas.

TABLA N° 9. MODIFICACIONES AL APÉNDICE II - PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS

Aspecto	Detalle
Mejora de los servicios de IPT	OIMR comunica a ENTEL que llevará a cabo un proceso de migración de transporte de la mayor cantidad de sitios que actualmente se encuentran con transporte satelital, dentro de los que se encuentran los 590 sitios inicialmente solicitados por ENTEL.
Compromiso de sitios para el año 2021- 2022.	Las partes han establecido compromisos de sitios que replican los compromisos establecidos en el Contrato Macroceladas (Ver tabla N° 4).
Compromisos de notificación de encendido de sitios	Las partes han establecido compromisos de notificación de encendido de sitios que replican los compromisos establecidos en el Contrato Macroceladas (Ver Tabla N° 5).
Aceptación de Sitios	Las partes modifican los procedimientos de aceptación de sitios, detallando las acciones de entrega de informes con los KPI's de aceptación, evaluación de los informes, entrega de actas de aceptación de servicios, entre otros aspectos requeridos para la operación del sitio.
Activos de ENTEL usados para atender a otros operadores	Las partes establecen que para el desarrollo y evolución del negocio de IPT, ciertos activos (espectro, red core, controladores de red, etc.) de ENTEL y/o de otros operadores pueden ser compartidos por acuerdo entre las partes para prestar el servicio a esos operadores o a ENTEL, generando eficiencia de costos, en cada caso, sujeto a los acuerdos y aprobaciones correspondientes.
Ampliación de capacidad-RAN	IPT se compromete a llevar a cabo un plan de ampliación de capacidad RAN que consiste en realizar mejoras tecnológicas dentro de los sitios aceptados. En estos casos, el IPT informará a ENTEL del listado de sitios y plan de acción, los cuales deberán ser validados por este último.



Es preciso señalar que las condiciones descritas en esta subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no corresponde que sean observadas en este extremo, en la medida que no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias.

7.2. SOBRE EL APÉNDICE III - CONDICIONES TÉCNICAS

Las Partes acuerdan modificar el numeral 3.1 del numeral IV del Apéndice III – Condiciones Técnicas. Al respecto, en relación con los términos establecidos en el Contrato Microceldas, las partes han considerado conveniente pactar modificar el procedimiento de lanzamiento del servicio a efectos que, durante el inicio de la integración del servicio, la comunicación de IPT hacia ENTEL se lleve a cabo vía correo electrónico y se incluya únicamente el *check list* de integración. Las modificaciones realizadas por las partes pueden ser visualizadas en la Tabla N° 10.

TABLA N° 10. MODIFICACIONES AL APÉNDICE III - CONDICIONES TÉCNICAS

Contrato	Primer Addendum
<p>3. Lanzamiento del Servicio</p> <p><i>El lanzamiento del Servicio se dividirá en dos etapas:</i></p> <p>3.1. Inicio de la integración y Activación del Servicio del OIMR a ENTEL</p> <p><i>La integración del Servicio se inicia cuando el OIMR comunica a ENTEL que todos los componentes del Servicio están debidamente instalados, integrados y funcionando (los sistemas están encendidos).</i></p> <p><i>El OIMR realizará los trabajos de initial tuning y documentación a más tardar en veinte (20) días calendario siguientes al encendido del Sitio, conforme se ha descrito en el numeral 3 del Apéndice II, para ello es necesario que ENTEL deje a sus Usuarios Finales usar los servicios datos en el Sitio, y que exista una confiabilidad estadística del número de muestras, en caso ENTEL no brinde la factibilidad de cursar tráfico, el OIMR no se verá obligado a cumplir con entregar los KPI's acordados, en ese sentido, el OIMR podrá remitir los documentos establecidos para la Aceptación del Servicio.</i></p>	<p>3. Lanzamiento del Servicio</p> <p><i>El lanzamiento del Servicio se dividirá en dos etapas:</i></p> <p>3.1 Inicio de la integración y Activación del servicio del OIMR a ENTEL - Notificación:</p> <p><i>La integración del Servicio se inicia cuando el OIMR comunica a ENTEL que todos los componentes del Servicio están debidamente instalados, integrados y funcionando (los sistemas están encendidos), esta comunicación será llevada a cabo vía correo electrónico y únicamente incluirá el check list de integración, conforme al detalle previsto a continuación. Las Partes acuerdan que el OIMR enviará en esta oportunidad los logs operativos y logs de configuración de manera informativa (se enviarán los exports directos de los gestores, sin ningún formato o proceso específico).</i></p> <p>Check List</p> <p>(...)</p> <p><i>El OIMR realizará los trabajos de initial tuning y remisión de KPI's a más tardar en veinte (20) días calendario siguientes al encendido del Sitio, conforme se ha descrito en el numeral 3 del Apéndice II, para ello es necesario que ENTEL deje a sus Usuarios Finales usar los servicios de datos en el Sitio, y que exista una confiabilidad estadística del número de muestras, en caso ENTEL no brinde la factibilidad de cursar tráfico, el OIMR no se verá obligado a cumplir con entregar los KPI's acordados.</i></p>



En caso que, el OIMR necesite un plazo mayor, el OIMR solicitará la extensión del término indicando las razones y el nuevo término propuesto para la subsanación de las observaciones, ENTEL revisará la propuesta y podrá aceptar una extensión del mismo. El OIMR entregará la información de configuración de integración y activación del Sitio, cada día veinte (20) del mes, hasta culminar con la entrega de los Sitios.

En caso de que el OIMR necesite un plazo mayor, el OIMR solicitará la extensión del término indicando las razones y el nuevo término propuesto para la subsanación de las observaciones, ENTEL revisará la propuesta y podrá aceptar una extensión del mismo. El OIMR entregará la información de configuración de integración y activación del Sitio, tal cual la obtienen de sus gestores, cada día veinte (20) del mes, hasta culminar con la entrega de los Sitios.

7.3. SOBRE EL APÉNDICE IV – CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes han acordado modificar los numerales 2.2.1. y 2.2.2 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Microceldas, relacionados con el proceso de liquidación, replicando los acuerdos alcanzados en el Sexto Addendum al Contrato Macrocelas. Del mismo modo, han pactado la inclusión del numeral 4 a dicho apéndice, el mismo que ha sido redactado haciendo referencia al numeral 5 del Apéndice V del Contrato de Macrocelas, conforme se observa a continuación.

“4. Condiciones económicas para el Compromiso 2021 - 2022

*Considerando la solicitud de Sitios Nuevos en virtud del compromiso establecido en el Apéndice II para el año 2021 y 2022, el Plan de Despliegue comprometido por las Partes y las proyecciones de demanda de tráfico asociadas, así como la suscripción del contrato de soporte de transporte terrestre que llevarán a cabo las Partes, éstas acuerdan que en tanto ENTEL cumpla con los compromisos asumidos en dicho Apéndice, las condiciones económicas aplicables para los Sitios en los que el OIMR brindará el Servicio para el período **2021 y 2022 serán las previstas en el numeral 5 del Apéndice V del Contrato de Macrocelas, en ese sentido, aplicarán a este Contrato todo lo estipulado en dicho numeral.”***

Es preciso señalar que las condiciones descritas en esta subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no corresponde que sean observadas en este extremo, en la medida que no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias.

7.4. SOBRE EL APÉNDICE V - ACUERDOS DE NIVELES DEL SERVICIO

Las partes han modificado e incorporado al Apéndice V disposiciones análogas a las establecidas en el Contrato Macrocelas. En tal sentido, no corresponde que sean observadas en este extremo, en la medida que no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias.

8. SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL

IPT ha remitido el Primer Addendum del Contrato Microceldas y el Sexto Addendum del Contrato Macrocelas al OSIPTEL, solicitando su aprobación provisional. Al respecto, el numeral 30.1 de las Normas Complementarias establece que la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo.

Sin embargo, en el presente caso, este Organismo Regulador ha procedido con la evaluación de los Addendum remitidos por IPT dentro del plazo de diez (10) hábiles previsto en las Normas Complementarias para el pronunciamiento del OSIPTEL respecto de la solicitud



de aprobación provisional, de tal modo que no corresponde la emisión de una aprobación provisional al haberse propuesto la aprobación definitiva de los referidos acuerdos.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Los Addendum evaluados no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones de los Addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

10. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada se concluye que los denominados “*Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” y “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscritos entre Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. se encuentran acordes a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponden ser aprobados.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar los denominados “*Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” y “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación de los acuerdos aprobados en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:



N° de Resolución que aprueba los denominados “Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Resolución N°-2021-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:

Aprobación de los denominados “Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Atentamente,

